

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 48/2018

Ref.: GEX 2018/05007/09370

Montevideo, 21 de junio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/09370 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Castagna y Alonso, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Happy Cart-Meal Trolley – Modelo Ha-HC32E**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Happy Cart-Meal Trolley – Modelo Ha-HC32E**” se presenta como un equipo para distribuir alimentos para hospitales. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8419.81.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un equipo electromotriz frío-calor para la distribución de alimentos en hospitales. El mismo posee un sector para la conservación de platos calientes y simultáneamente de platos fríos. El sector frío trabaja mediante un compresor y evaporador, y el sector caliente trabaja con resistencias. Este equipo se conecta eléctricamente antes y durante el proceso de llenado de los platos y su batería debe cargarse de 6 a 8 horas. Durante la distribución de los alimentos, la batería mantiene los sistemas de frío y calor durante una hora.

Es de fácil movimiento, ya que posee una cámara que permite ver los obstáculos en el frente, una palanca de conversión manual para facilitar el movimiento, una melodía que se activa alertando que el carro está movimiento hacia atrás, un panel de control central, un enchufe magnético y un sostenedor de bandejas que asegura la eficiencia en la distribución.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato electromotriz que cuenta con dos funciones netamente definidas (enfriar y calentar) y es utilizada para la distribución de alimentos en hospitales;

IV) que la **Sección XVI** abarca entre otros a “**Máquinas y aparatos, ...**”, la Nota 3 de esta sección establece que: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.” Siendo en este caso las dos funciones principales;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

V) que el Capítulo 84 agrupa a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y la partida 84.19 alcanza a “**Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, ...**”. Las Notas Explicativas de dicha partida especifican: “... Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, ... Por el contrario se **excluyen** de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final, ..., esta partida comprende **únicamente** los aparatos que no sean domésticos. ...”. Dado que las dos funciones están cubiertas por esta partida, la mercadería objeto de consulta sería susceptible de clasificarse aquí;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta es un aparato electromotriz que mantiene el frío y el calor de alimentos para su distribución en hospitales, por lo que sería susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8419.8 “- Los demás aparatos y dispositivos” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8419.89 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que la mercadería objeto de consulta no podría ser clasificada en las subpartidas 8419.89.1 a 8419.89.40 dado a sus características técnicas y su función, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida regional 8419.89.9 “Los demás” y dentro de esta, en el ítem regional 8419.89.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2018/05007/09370

Referencia: 5

Página: 3

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8419.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 de la Sección XVI y texto de la partida 84.19), RGI 6 (texto de la subpartida 8419.89) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8419.81.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Equipo para transportar alimentos frio/calor Happy Cart-Meal Trolley – Modelo Ha-HC32E**” en la subpartida nacional **8419.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/09370

“Equipo para transportar alimentos frio/calor Happy Cart-Meal Trolley – Modelo Ha-HC32E”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161